



Excm. Ajuntament de Sagunt

La Junta de Govern Local, en la sessió ordinària que tingué lloc el vint-i-dos de desembre de dos mil dèssset va adoptar, entre d'altres, l'acord següent:

15 CONCEDER SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA GASTOS DE INVERSIÓN 2017. SOCOLTIE. EXPTE. 398/2017.

Vista la solicitud presentada en fecha 02-11-17 por D/Dña. GARRIDO DIAZ RICARDO 19080141P en nombre y representación de SOCOLTIE COOP.V., NIF F46185658 en la que solicita la concesión de la subvención incluida nominativamente en el Presupuesto municipal para el presente año destinada a financiar las siguientes actividades y proyectos:

- Gastos de inversión: reparación baños de la entidad.

Que en la solicitud presentada se solicita un 30% del coste total del proyecto de reparación de baños, el cual asciende a 6.891'33 €.

Que La Ley General de Subvenciones (LGS) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, añadiendo que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (art 22 LGS).

La presente subvención nominativa figura recogida en el Estado de Gastos del Presupuesto municipal vigente (código de partida: 300 2310 78601

Dado que se ha comprobado:

- Que la citada entidad no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones (LGS) que le inhabiliten para obtener la condición de beneficiario de la subvención
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sagunto.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y frente a la seguridad social. (art.14. e) LGS).
- La entidad SI se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación del apartado 3.b). de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno, no se ha podido verificar que se haya publicado la información de índole económico (presupuesto ,Cuentas , retribuciones de cargos) y que está cumpliendo las obligaciones de publicidad activa que corresponden a la Entidad (Art. 6 y Art 8 de la Ley 19/2013, en cuanto a la publicación de información de índole organizativo y económico, por ser Entidades que perciben subvenciones públicas.

Que la citada entidad no tiene formalizado un convenio que regule las condiciones y compromisos aplicables a la gestión de la subvención según dispone Art.28 LGS.

Visto el informe del Secretario y no obstante el mismo

Por todo ello, visto los informes emitidos y de conformidad con el informe-propuesta de la Jefa de Sección de Servicios Sociales, la Junta de Gobierno Local sin que se promueva debate, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Conceder una subvención para la financiación del siguiente proyecto o actividad solicitado por el Beneficiario SOCOLTIE COOP.V.F46185658, de acuerdo con el siguiente detalle:

FINALIDAD SUBVENCIÓN O PROYECTO	IMPORTE PROYECTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
Gastos de reparación y adaptación de baños de la entidad.	22.970'77€	6.891'23€

SEGUNDO: La gestión de la gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- NORMAS APLICABLES: Ley 38/2003 General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Sagunto (Base 67 a Base 73).
- OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN: Gastos de reparación y adaptación de baños de la entidad.

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.





Excm. Ajuntament de Sagunt

- PLAZO realización actividad subvencionada: 31-12-2017
- PLAZO JUSTIFICACIÓN SUBVENCION 31-01-2018
- FORMA DE JUSTIFICACION SUBVENCION:
- MODALIDAD DE CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITOR

Con la finalidad de simplificar y mejorar las obligaciones de justificación que corresponden al beneficiario, la justificación de la subvención se efectuará en la Modalidad de "Cuenta Justificativa con aportación de informe de auditor".

La rendición de la Cuenta Justificativa con informe de Auditor, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, que regula "la Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. "

Deberá cumplimentar el modelo de Informe que se incorpora en el Anexo I en el que se detallan las comprobaciones a efectuar por el Auditor.

- IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR: La cuantía a justificar es el coste íntegro del proyecto ejecutado o actividad realizada.

- CAUSAS PERDIDA SUBVENCION: La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma a tenor de la Base 72 de Ejecución del Presupuesto General.

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD (ART 65.3 RLGS): La subvención concedida es compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes financiadores, distintos del Ajuntament de Sagunt, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

- OBLIGACION DE COMUNICAR la concesión de otras Ayudas o subvenciones públicas o privadas.
- PUBLICIDAD: El beneficiario debe realizar y acreditar que se ha efectuado publicidad sobre la financiación pública del proyecto subvencionado. Dado el carácter público de la financiación de la actividad, la misma debe de ir dirigida al público en general y no sólo a los socios.
- REGIMEN DE GARANTIAS: : Se dispensa a la entidad beneficiaria de la prestación de garantía dado el carácter social de la entidad según el art. 42.1 del RD 887/2003 de 21 de julio
- GASTOS SUBVENCIONABLES: se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- Transferencia bancaria, extractos o certificaciones bancarios.
- En el caso de pagos mediante cheque nominativo se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.
- Recibi del pago del proveedor, fecha en que se efectúa el pago y firma. Debe acreditarse la fecha de pago (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía).

Los documentos acreditativos del pago, del gasto subvencionable, han de hacer constar de forma expresa:

- a) la fecha del pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

- b) La identificación del beneficiario del Pago y del Ordenante del mismo
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde. (si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s factura/s, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas o justificantes vinculados al proyecto al que correspondan.

En cualquier caso, deberá cumplirse lo señalado en el Art. 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, sobre limitación de los pagos en efectivo.

Deberá acreditarse la realización del pago material de los gastos más significativos y especialmente los que superen la limitación de pago en efectivo de 2.500 euros, el importe de la operación, sin que ninguno de los pagos parciales pueda realizarse en efectivo.

Si la verificación de los pagos resulta negativa no se admitirá el gasto, por aplicación del art 31.2 de la LGS.

El beneficiario debe de conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que en su caso podrán ser requeridos por la Administración.

Son gastos subvencionables:

El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificaron en la solicitud, y que podrá consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

- a) Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
- b) Gastos de material, específico de la actividad.
- c) Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- d) Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes.
- e) Adquisición de material de oficina no inventariable.
- f) Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos.
- g) Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.
- h) Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable.
- i) Los tributos son gasto subvencionable (si reúnen los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente. El IRPF no es subvencionable en ningún caso.

GASTO NO SUBVENCIONABLES: No serán subvencionables, los siguientes gastos:

- a) La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o telefonía, bienes de carácter inventariable.
- b) Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- c) Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros. así como cualquier gasto derivados de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
- d) Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).
- f) Gastos extras de hotel y gastos suntuarios de cualquier naturaleza.
- g) Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias)
- h) Los Costes indirectos son gastos no asociados directamente con el programa como por ejemplo: los arrendamientos, suministros, comunicaciones, amortizaciones, así como tareas de elaboración, ejecución o justificación del proyecto.

- **CONTABILIDAD:** La entidad beneficiaria deberá identificar, en su contabilidad(ver en su caso, según Plan de Cuentas para las Entidades sin fines Lucrativos, Resolución de 26 de marzo de 2013 BOE martes 9 de abril 2013 N° 85 o normativa contable específica) , los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

acciones, de tal manera que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto (fase AD) con cargo a la partida: 300 2310 78601 a favor del beneficiario SOCOLTIE COOP.V. por el importe concedido.

CUARTO: Reconocer la obligación y Ordenar el pago anticipado del 100% del importe de la subvención que asciende a 6.891'33 € dado que se ha comprobado que no tiene cantidad pendiente de justificar, por haber rendido la cuenta justificativa en fecha 16-2-17.

QUINTO: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en el supuesto de que la cantidad justificada sea menor que el importe concedido, así como en el resto de los supuestos establecidos en el art. 37 de la LGS.

En el caso de que proceda el reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, pudiendo no obstante el beneficiario proceder de forma voluntaria a la devolución de las cantidades percibidas e intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 LGS.

SEXTO: Informar al beneficiario que en la página web municipal www.sagunto.es, en la sección de subvenciones, junto con los modelos de impresos para la Justificación de las subvenciones, se ha publicado un "Manual de Instrucciones de presentación de la Cuenta Justificativa con aportación de los Justificantes de gasto".

SÉPTIMO: Comunicar a la Entidad CENTRO OCUPACIONAL SOCOLTIE, la necesidad de adecuarse a las obligaciones de publicidad activa que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 b), art. 6. y art 8. de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno en cuanto a la necesidad de publicar por la Entidad, información de índole organizativo y económico por ser Entidades que perciben subvenciones públicas y en concreto el apartado 1º del art. 6 y el apartado 1º, letras , c, d, e, f del art. 8.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia se encuentra a su disposición la "Guía de Transparencia para Asociaciones y Entidades No Lucrativas (ENL) preceptoras de subvenciones y ayudas públicas", publicada por el Ajuntament de Sagunt en el Portal de Asociaciones de la web municipal.

<http://participasagunto.es/wp-content/uploads/GUIA-A4-CAS.pdf>

OCTAVO: Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la concesión de la presente subvención.

ANEXO I

INFORME AUDITOR Y COMPROBACIONES DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIONES

MODELO DE INFORME DE REVISIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIONES

(...□□A. identificación del órgano concedente...).

□1. los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, hemos (he) sido designados por (... Identificación de la empresa u órgano que realizó la designación...) para revisar la cuenta justificativa de la subvención otorgada mediante (... indicación de la Resolución o acto en el que se haya acordado la concesión...) a (... identificación del beneficiario de la subvención...) y destinada (... breve descripción de la actividad subvencionada...).

Una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por nosotros (mi) a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad de (... identificación del beneficiario de la subvención...), concretándose nuestra (mi) responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el apartado 2 de este informe.

□2. (mi) trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de..., en las que se fijan los procedimientos que se deben aplicar y el alcance de los mismos, y ha consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:

□□a)Revisión de la Memoria de actuación.

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

La comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas. Dichos extremos se han verificado mediante la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental.

(Los procedimientos realizados así como los resultados obtenidos de la aplicación de los mismos, deberán mencionarse en el informe.)

b) Revisión de la Memoria económica abreviada. Esta revisión abarcará la totalidad de los gastos corrientes incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, consistirá en comprobar los siguientes extremos:

1º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos corrientes de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento —factura o documento admisible según la normativa de la subvención—, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2º. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3º. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

4ª. Que no se admiten gastos expresamente excluidos en el acuerdo de concesión.

5º. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

6º Que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido establecido en el convenio, los gastos en la Memoria económica. (ver objeto del convenio, apartados más relevantes y estructura de gastos).

7ª Se informará si se ha producido la subcontratación, total o parcial, con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 de dicho artículo.

El auditor deberá tener presente a lo largo de su revisión la información contenida en esta declaración, con objeto de comprobar su concordancia con el resto de información o documentación utilizada por el auditor para la ejecución de los procedimientos contemplados en esta norma.

8ª Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos corrientes justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

c) Solicitud al beneficiario de una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada. El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

e) Comprobación de la carta de reintegro de remanentes. En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

f) Otros procedimientos. Además, el auditor deberá llevar a cabo aquellos otros procedimientos adicionales que, se exijan en las bases reguladoras, en la convocatoria o en la resolución de concesión.

g) Carta de manifestaciones. Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción,

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.





Excm. Ajuntament de Sagunt

aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos (expreso) una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

3. El beneficiario ha puesto a nuestra (mi) disposición cuanta información le ha sido requerida para realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior.

4. Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos (he) observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (... identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior.

En caso contrario, cuando se detecten hechos relevantes el párrafo a incluir será el siguiente: Como resultado del trabajo realizado, a continuación les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones

Impuestas a (... identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior:

Fecha:

Firma del auditor:

Fdo:

Nº ROAC

Cosa que us comunique perquè en prengueu coneixement, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'acta corresponent. **IGUALMENT US FAIG CONSTAR QUE A L'EFECTE DE NOTIFICACIÓ ALS INTERESSATS HAUREU D'ASSENYALAR ELS RECURSOS QUE PROCEDISQUEN CONFORME A LA CIRCULAR REMESA PER SECRETARIA GENERAL.**

Sagunt, a 22 de desembre de 2017.

EL SECRETARI GENERAL,

Sgt.: Emilio Olmos Gimeno.



Excm. Ajuntament de Sagunt

SECRETARIA GENERAL

DEPARTAMENTO: SERVICIOS SOCIALES
EXPT: 398/2017

INFORME SECRETARIO GENERAL

A) La remisión de los expedientes a Secretaría General se realizará cuando éstos estén concluidos, para que puedan ser examinados por ésta antes de someterlos al Presidente, con carácter previo a su inclusión en el orden del día para su aprobación por el órgano de gobierno que corresponda (art. 177.1 ROF), y en este caso, consta diligencia de esta Secretaría donde se indica:

“No consta en el expediente, entre otros documentos, informe de Intervención en formato papel con firma manuscrita ni copia auténtica del documento electrónico según la resolución de 19 de julio de 2011 de la Secretaría Técnica de Interoperabilidad de procedimiento de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos. Todo ello en cumplimiento de la función de asistencia al Alcalde en la fijación dl orden del día”.

B) La materia objeto del presente expediente no entra dentro del ámbito competencial definido en el artículo 26.1 de la LRBRL (modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), todo ello sin perjuicio de que, en base a la legislación anterior, se viniesen ejerciendo competencias en la materia.

De conformidad con la Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2016 (BOE núm. 85, de 8 de abril de 2016): **“La nueva redacción del art. 25.2 LRBRL, en línea con la anterior, identifica las materias dentro las que el municipio debe tener <<en todo caso>> competencias <<propias>> (art. 25.2 LRBRL). Este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera...”** (pp. 25024 y 25025 ST TS).

Asimismo se indica en esta sentencia que Este **“...modelo básico...atribuye directamente determinadas competencias a los entes locales (art. 26 LRBRL), permite a las leyes (estatales y autonómicas) atribuir específicamente competencias propias o incluso, obliga a que lo hagan <<en todo caso>> dentro de determinados ámbitos materiales (art. 25.2 LRBRL)...”** (p. 25029 ST TS).

C) De conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de carácter básico, que indica:

Artículo 8 Principios generales.

1.- Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución. Los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.



Excm. Ajuntament de Sagunt
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con ello, se pone de manifiesto la necesidad de elaborar un **Plan Estratégico de Subvenciones** que con un carácter programático, determine cuáles son las finalidades públicas que se pretenden conseguir mediante el otorgamiento de subvenciones, y con las garantías de que, además, se da cumplimiento al objetivo de estabilidad presupuestaria.

No consta a quien suscribe que tal Plan Estratégico se haya confeccionado.

D) Por último, de conformidad con lo establecido en el art. 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 214.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que establece que el ejercicio de la función interventora comprenderá:

d) la intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Corresponderá a la Intervención municipal valorar lo procedente en cuanto a la acreditación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y emitir informe de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en la legislación reseñada en este informe.

Tal circunstancia no consta en el expediente (o, al menos, quien suscribe no ha tenido ocasión de constatar su inclusión en el expediente).

Sagunto, a 22 de Diciembre de 2017
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo. Emilio Olmos Gimeno.